Valledupar, 4 de septiembre de 2026

Doctora
GEORGINA PAOLA SÁNCHEZ DAZA
Secretaria de Salud Departamental
Gobernación del Departamento del Cesar
Valledupar, Cesar

ASUNTO: Aceptación de la invitación para la celebración de contrato interadministrativo de comodato precario sobre dotación hospitalaria.

REFERENCIA: Invitación fechada en Valledupar, julio de 2026, relativa a cincuenta y siete (57) partidas, setecientas setenta y nueve (779) unidades y valor de inventario informado de $4.606.765.600.

Respetada señora Secretaria:

La E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López, por conducto de su Agente Especial Interventora y representante legal, se permite comunicar que ACEPTA DE MANERA EXPRESA la invitación de la referencia y manifiesta su voluntad institucional de celebrar con el Departamento del Cesar el contrato interadministrativo de comodato precario destinado a regular la tenencia, el uso asistencial, la custodia, la conservación, el mantenimiento, el aseguramiento y la restitución de la dotación descrita en el anexo técnico.

La aceptación recae sobre la finalidad pública del negocio y sobre su formalización jurídica hacia el futuro. No constituye certificación de una nueva entrega material, aceptación de que los bienes conserven la condición de nuevos, recibo histórico a satisfacción, aprobación definitiva de seriales y valores no verificados, ni asunción retroactiva de obligaciones o responsabilidades. Estas precisiones no desconocen la continuidad de la E.S.E. como persona jurídica; delimitan el alcance probatorio y temporal de la firma de su actual representante.

La E.S.E. acepta continuar el procedimiento de contratación directa y suscribir el comodato respecto de los bienes de propiedad o legítima disposición del Departamento del Cesar que sean individualizados, constatados y conciliados por las partes. El valor señalado en la invitación corresponde a una referencia patrimonial o de inventario y no a precio o contraprestación, pues el comodato es de naturaleza gratuita.

Los equipos fueron entregados materialmente el 8 de julio de 2025, permanecen en las instalaciones del Hospital y han sido utilizados en la prestación de servicios de

salud. En consecuencia, la actuación actual debe documentar una tenencia preexistente y el estado presente de los bienes; no puede representar una entrega inicial pendiente de ocurrir.

La Agente Especial Interventora puede comprometer válidamente a la E.S.E. frente a las obligaciones que nazcan del contrato y aceptar los bienes en el estado actual que se compruebe. Su firma no equivale a declarar que recibió personalmente los equipos en 2025, que en esa fecha eran nuevos, completos y funcionales, ni que le constan hechos anteriores a su gestión.

El contrato de comodato producirá efectos desde su perfeccionamiento y desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución aplicables. La entrega del 8 de julio de 2025 se incorporará únicamente como antecedente fáctico y probatorio; no se antedatará el contrato, el acta, la póliza ni ningún otro documento.

La aceptación no implica paz y salvo, saneamiento, renuncia a garantías, convalidación de faltantes o deterioros, ni atribución de responsabilidades por el periodo comprendido entre el 8 de julio de 2025 y la fecha de inicio contractual. Ese lapso deberá reconstruirse y analizarse separadamente con fundamento en documentos, custodios, mantenimientos, traslados y novedades verificables.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

El artículo 195, numeral 6, de la Ley 100 de 1993 somete la contratación de las Empresas Sociales del Estado al derecho privado, sin perjuicio de las cláusulas excepcionales que legalmente puedan utilizar. A su vez, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 exige a las entidades estatales con régimen especial aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y las obligaciones de publicidad contractual. Por ello, la aceptación y la posterior suscripción deben ajustarse al estatuto y manual de contratación de la E.S.E., a las competencias de su representante y a los principios de planeación, transparencia, responsabilidad, economía y protección del patrimonio público.

Para el Departamento del Cesar, el comodato con la E.S.E. constituye un contrato interadministrativo susceptible de contratación directa conforme al artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. La modalidad directa no elimina la obligación de elaborar estudios previos, justificar la causal, definir el objeto y la destinación, valorar los riesgos, acreditar la titularidad de los bienes y determinar supervisión, mantenimiento, aseguramiento y restitución.

El Concepto C-627 del 28 de mayo de 2026 de la Agencia Nacional de Contratación Pública confirma específicamente esta regla para el comodato de bienes muebles entre entidades estatales.

Los artículos 39 y 41 de la Ley 80 de 1993 establecen, como regla general, la forma escrita y el perfeccionamiento del contrato estatal mediante el acuerdo escrito sobre sus elementos esenciales. En este caso deberán definirse el objeto, los bienes y el carácter gratuito del negocio, sin precio a cargo de la E.S.E. En armonía con los artículos 13, 23, 24 y 25 de la misma ley, la utilización material de los equipos no sustituye el instrumento contractual ni autoriza a atribuirle efectos anteriores a su existencia.

El artículo 14 dispone, además, que en los contratos interadministrativos se prescinda de cláusulas excepcionales; la restitución propia del comodato deberá estructurarse como estipulación del tipo contractual y no como potestad exorbitante.

Por remisión del artículo 13 de la Ley 80, los artículos 2200 a 2220 del Código Civil complementan el régimen del comodato. El artículo 2200 lo define como la entrega gratuita de una especie para su uso, con obligación de restituir la misma; los artículos 2202, 2203 y 2205 regulan el uso convenido, el deber de conservación y la restitución; y los artículos 2219 y 2220 permiten pactar su carácter precario. Que el comodato civil sea real no desplaza, en una relación estatal, la exigencia de forma escrita ni convierte la entrega de 2025 en un contrato retroactivamente perfeccionado.

JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO

Las providencias siguientes no resolvieron un comodato idéntico al presente. Se aplican por analogía limitada respecto de la solemnidad escrita, la imposibilidad de legalización retroactiva y el valor no concluyente de las certificaciones posteriores.

Sentencia de unificación del 19 de noviembre de 2012

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sala Plena de la Sección Tercera, radicación 73001-23-31-000-2000-03075-01 (expediente 24897), consejero ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Manuel Ricardo Pérez Posada contra Municipio de Melgar. En esta sentencia se pretendió el reconocimiento de obras adicionales ejecutadas sin contrato adicional escrito, apoyándose en actuaciones y certificaciones posteriores. La Sala unificó que la forma escrita prevista en los artículos 39 y 41 de la Ley 80 es una solemnidad constitutiva de orden público; la ejecución material no crea el contrato omitido ni permite eludir sus requisitos, sin perjuicio de hipótesis extracontractuales estrictamente excepcionales.

La permanencia y el uso de la dotación desde el 8 de julio de 2025 deben reconocerse como hechos, pero no autorizan a fechar el comodato en 2025 ni a imputar a un contrato de 2026 obligaciones correspondientes al periodo anterior.

Sentencia del 30 de enero de 2013

Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, radicación 25000-23-26-000-1997-04761-01 (expediente 21807), consejero ponente Mauricio Fajardo Gómez, Sistemas Informáticos JAGOT Ltda. contra Departamento de Cundinamarca, en esta sentencia el litigio se originó en cableado estructurado y mantenimientos ejecutados total o parcialmente sin soporte contractual previo, pese a certificaciones de recibo a satisfacción y documentación posterior. La Sala reiteró que el recibo material y la certificación tardía no sustituyen el procedimiento de selección ni el perfeccionamiento del contrato estatal.

Para el caso que nos ocupa un acta firmada actualmente no puede presentar como nueva la entrega de 2025 ni sanar retrospectivamente el lapso de uso. Su función válida será constatar en fecha real la existencia, ubicación, seriales, accesorios y estado actual de cada bien.

Sentencia del 9 de abril de 2014

Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, radicación 85001-23-31-000-2000-00178-01 (expediente 23040), consejero ponente Carlos Alberto Zambrano Barrera, Juan Donaldo Gámez Cubides contra Departamento de Casanare, en esta sentencia, la controversia se originó en un comodato sobre un inmueble destinado al funcionamiento de un resguardo de rentas departamentales y en su ocupación y restitución. La Sala explicó que el comodato concede gratuitamente el uso, sin transferir el dominio, y obliga al comodatario a respetar la destinación convenida, conservar la cosa y restituirla en el tiempo y forma pactados.

Frente al caso que nos ocupa el anexo definitivo debe individualizar cada equipo, su destinación asistencial, ubicación, custodio, mantenimiento, aseguramiento y procedimiento de restitución. El estado usado de los bienes no impide el comodato, pero exige consignar su condición real para delimitar el deber de conservación y distinguir el desgaste legítimo de los deterioros imputables.

Sentencia del 24 de octubre de 2025

Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, radicación 08001-23-33-000-2016-00276-01 (expediente 65349), consejera ponente María Adriana Marín, Centro de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Centro de Idiomas Soy Bilingüe Naturalmente contra Departamento del Atlántico, en esta sentencia la controversia comprendió servicios educativos alegadamente ejecutados antes de la firma del contrato y el alcance de actas de recibo y liquidación. La Sala concluyó que el contrato estatal no puede regular prestaciones anteriores a su existencia y

que el acta de recibo no es prueba irrefutable del cumplimiento, pues debe contrastarse con la realidad y con el contenido contractual.

Este precedente respalda separar tres instrumentos: informe del periodo histórico iniciado el 8 de julio de 2025, acta de constatación actual y contrato con efectos futuros. Ninguno debe convertirse en certificación retroactiva o paz y salvo sobre hechos no verificados.

ACTUACIONES PARA FORMALIZAR EL COMODATO

La Secretaría de Salud y la E.S.E. coordinarán la participación de las áreas jurídica, almacén e inventarios, contabilidad, seguros, mantenimiento o ingeniería biomédica, control interno y servicios usuarios, con el fin de consolidar el expediente y determinar el estado real de la dotación.

Antes de la suscripción o como anexo inicial deberá levantarse un Acta Bilateral de Constatación Física, Técnica, Funcional, Contable e Inventarial de Bienes Preexistentes. Por cada unidad registrará placa, marca, modelo, serial, accesorios, ubicación, custodio, estado operativo y estético, fecha comprobada de puesta en servicio, mantenimiento, calibración, garantías, reparaciones, novedades y registro fotográfico.

La conciliación deberá corregir los seriales repetidos, incompletos o no individualizados. Entre las alertas ya advertidas se encuentran los seriales SZ2240600923, SZ2240600924 y SZ2240600925 repetidos en los ítems 27 y 56; la expresión 1E+13 en el ítem 42; seriales de sensores reiterados entre los ítems 43 y 46; y grupos de varias unidades respaldados por un único número. La aceptación definitiva del inventario recaerá solo sobre el anexo depurado y firmado por ambas entidades.

El objeto contractual deberá comprender los servicios asistenciales realmente beneficiados, pues el listado incorpora bienes de hospitalización, laboratorio, diagnóstico, fisioterapia y rehabilitación. Los consumibles ya utilizados deberán separarse de las especies restituibles propias del comodato.

Se elaborará un informe independiente sobre adquisición, titularidad, autorización de entrega, recepción material, custodios, traslados, coberturas, garantías, mantenimiento, calibración, incidentes y novedades ocurridas desde el 8 de julio de 2025. Si se advierten hallazgos, serán remitidos a las dependencias competentes sin prejuzgamiento.

Los estudios y la minuta definirán prospectivamente la valoración asegurable, amparos, beneficiario, deducibles, exclusiones, fecha de inicio, mantenimiento

preventivo y correctivo, calibración, repuestos, gestión de siniestros, supervisión y restitución. No se exigirán pólizas antedatadas ni se reiniciarán artificialmente garantías de fábrica.

Las partes dejarán constancia de que los bienes se encuentran materialmente en la E.S.E. y en uso desde el 8 de julio de 2025. Esta mención tendrá carácter histórico y probatorio. El contrato producirá efectos desde su perfeccionamiento y requisitos de ejecución y no constituirá convalidación, legalización, prórroga ni reconocimiento retroactivo de un vínculo anterior.

La E.S.E. aceptará los bienes en el estado actual individualmente constatado, con las novedades y reservas consignadas en el acta. No se utilizarán las expresiones recibido como nuevo o recibo histórico a satisfacción respecto de la actual representante.

La firma de la Agente Especial Interventora se realizará en representación de la E.S.E. y expresará consentimiento sobre obligaciones futuras y hechos presentes comprobados. No acreditará conocimiento personal de la entrega de 2025 ni liberará a quienes hubieren intervenido en el periodo anterior.

La suscripción del contrato y del acta actual no implicará paz y salvo, renuncia a reclamaciones, saneamiento de faltantes o daños ni aceptación de valores no conciliados. Las situaciones anteriores se determinarán con base en los soportes y en las competencias legales correspondientes.

El término se contará desde la fecha real de inicio. Si el Departamento del Cesar se reserva solicitar la restitución anticipada, deberá pactarse el preaviso, el inventario de salida, el retiro técnico, la distribución de costos y las medidas necesarias para preservar la continuidad del servicio de salud.

Frente a las anteriores manifestaciones esta entidad solicita:

PRIMERO. ACEPTAR expresamente la invitación para celebrar el contrato interadministrativo de comodato precario entre el Departamento del Cesar y la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López, respecto de la dotación que resulte individualizada y conciliada.

SEGUNDO. PRECISAR que la aceptación es institucional y prospectiva: reconoce la tenencia material iniciada el 8 de julio de 2025 como antecedente, pero no certifica una nueva entrega, la condición de bienes nuevos, un recibo histórico a satisfacción ni responsabilidades del periodo anterior.

TERCERO. SOLICITAR la convocatoria inmediata de la mesa técnica, jurídica, contable, inventarial y aseguradora, así como la realización de la constatación física conjunta y la depuración de los cincuenta y siete (57) ítems y setecientas setenta y nueve (779) unidades.

CUARTO. SOLICITAR que los estudios previos, el anexo técnico, la matriz de riesgos, el acto de justificación y la minuta incorporen las estipulaciones de no retroactividad, estado actual, reserva histórica, aseguramiento prospectivo, supervisión, mantenimiento y restitución aquí señaladas.

QUINTO. MANIFESTAR la disponibilidad de la E.S.E. para revisar y suscribir el documento contractual definitivo, con fecha real y dentro del término que acuerden las entidades, procurando la continuidad de los servicios asistenciales y la debida protección del patrimonio público.

La presente comunicación contiene una aceptación favorable de la invitación y, simultáneamente, las precisiones indispensables para que la formalización contractual corresponda a la realidad material, preserve la trazabilidad del periodo anterior y no traslade a la actual administración declaraciones que no le constan.

Cordialmente,



LINA MARÍA DE ARMAS DAZA
Agente Especial Interventora y representante legal
E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López